





El Sr. Jefe M<sup>a</sup> Arrieta, Francisco Sain, Luis Olaverria, Be-  
nito Legido y Aguirre Saracandia, todos de quienes  
se compone la Junta municipal y de sus Secretarios se trató  
y acordó lo siguiente:

Beinda el acta anterior fue aprobada.

La Asamblea considero necesario se conseguiran un  
numero dado de condiciones para que el publico se a-  
temporara estrechamente en lo que se relacionaba con  
el arbitrio del vino en venta libre, y de unanimes confor-  
midad estableció las siguientes:

1<sup>a</sup> En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea municipal  
en sesion del dia diez y seis de Julio corriente, se declara la ven-  
ta libre del artículo del vino, existiendo sin embargo en la Al-  
mondiga pública un depósito particular sin obligacion de  
surtido de él.

2<sup>a</sup> El vino descargará en la Almondiga pública, dándose tres horas  
antes de verificar su introduccion en la localidad, puntual como  
cemento al Señor Alcalde o a quien haga sus veces, debiendo  
ser pasado o presencia del mismo, a pena de multa, al con-  
ductor y decomiso del genero.

3<sup>a</sup> Se abonará por los derechos municipales una peseta y veinte y  
cinco centimos en cada decalitro y por los de la casa real diez  
y cinco centimos de peseta en cada cien hilogramos.

4<sup>a</sup> La persona que introdujere fraudulentamente en la poblacion menor  
cantidad de vino que un decalitro será multada con diez pesetas,  
y si reincidiese se le exigirá el duplo de la multa con prohibi-  
cion de la venta durante todo el año, si fuere tintero; y si  
la cantidad excediere de un decalitro se le aplicará la mul-  
ta que le corresponda conforme a la cantidad de vino que  
hubiere introducido



5<sup>a</sup> Que el vino se conduciera precisamente en pellejos o pipas que cuando menos pudiesen contener cuatrocientos litros, sin que a los convecionados les sea permitida la introduccion en menor cantidad, a escepcion de los particulares que podran verificarlo previo consentimiento de la Autoridad.

6<sup>a</sup> Para la conduccion de este art<sup>o</sup>, a los demas pueblos de la Provincia, se tendran en cuenta los art<sup>os</sup> 34 y 35 del Reglamento aprobado en las Juntas generales celebradas en la Villa de Mexico el año de 1827, y la Circular de la Comision Permanente de la Junta Diputacion provincial de fecha 28 de Abril de 1827, numero 47.

7<sup>a</sup> Pueda nombrado para la recaudacion de los derechos municipales y peca real el Sr. Don Negino Soraluce, con la misma remuneracion que los rematantes del arbitrio del vino acostumbra dar a los encargados de la Alhondiga en años anteriores, quien llevara un libro-registro de la recaudacion de arbitrios igual al que debera existir en la Alcaldia para su debida confrontacion. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada la sesion tomando los Señores que saben hacerlos de que certifique.

Talaverria Talaverria Arceche Aguirre

Ysasa

Ysasa  
Estruciti

El Secretario  
Martin Escobedo

Aguirre  
De